



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

REF.: N° 229.949/2013

NSM

DIP

25 FEB 2014

Entrada

Dir. General

Dir. Promoción

Dir. Bilateral

Dir. Multilateral

Dir. Agencias

Dir. Jurídica

Observaciones

1648

SOBRE RECONSIDERACIÓN DE
OBSERVACIÓN CONTENIDA EN EL
INFORME FINAL N° 22, DE 2012, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
ECONÓMICAS.

SANTIAGO, 20.FEB.14 *012796

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Director General de Relaciones Económicas, quien solicita se reconsidere el criterio aplicado en el Informe Final N° 22, de 2012, de este origen, apartado IV Transferencias, particularmente en el punto 4.7 "Incumplimiento de lo consignado en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control" y se levante la observación respecto de la periodicidad de las rendiciones de cuentas relacionadas con la transferencia de recursos a la Fundación Imagen de Chile.

El recurrente señala en su presentación, que en la auditoría realizada a esa entidad se objetó el traspaso de fondos a la citada fundación debido a que el respectivo convenio disponía que esta debía realizar por cada una de las cuotas transferidas, una rendición de cuentas, hecho que resultaría incompatible con lo señalado en la resolución N° 759, de 2003, precitada, y lo precisado en su dictamen N° 61.256, de 2010, el cual establece la responsabilidad del servicio de exigir una rendición de cuentas mensual.

Luego, agrega que mediante el dictamen N° 54.801, de 2013, de este origen, se modifica el criterio sustentado en el oficio N° 61.256 antes aludido al señalar que tratándose de las transferencias que la CONICYT realiza a entidades privadas, es dable apuntar que el acápite 5.3 de la referida resolución N° 759 no contiene un plazo específico que regule la rendición de cuentas para tales entes privados ante los servicios públicos, por lo que deberá estarse a la periodicidad que fije ese servicio en los convenios que al efecto se celebren.

Al respecto, corresponde precisar que el dictamen N° 54.801 precedentemente citado, fue emitido por este Organismo Fiscalizador con data posterior a la del informe final en comento, motivo por el cual no fue aplicado el criterio contenido en aquel, en la evaluación de la situación observada.

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
TEATINOS N° 180
PRESENTE

UP

*- D6
- Dejar
- D. Administrativo*

*RD
28/02/14*



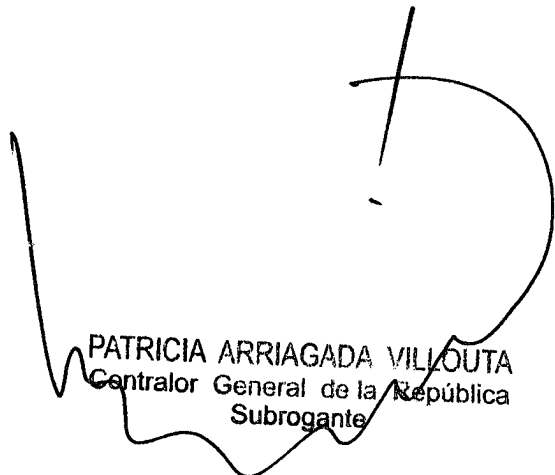
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En consecuencia, atendida la nueva jurisprudencia que sobre la materia ha emitido este Organismo de Control, se acoge la solicitud del recurrente correspondiendo subsanar lo observado.

Transcribese a la Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría de Administrativa.

LM
P

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante